



Ref.: Expte. N° 29/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Exímese de Multas, Recargos e Intereses a los Contribuyentes y demás responsables de gravámenes municipales cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 1983, siempre que se presenten a regularizar su actuación fiscal dentro del plazo que vencerá el día 24 de febrero de 1984.

Artículo 2º: Lo establecido en el artículo anterior será de aplicación para los siguientes tributos:

- a) Tasa por Alumbrado, limpieza y/o conservación de la vía pública.
- b) Tasa por Servicios de Limpieza e Higiene.
- c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- e) Permisos de servicios de taxímetros o remises, transferencia y/o renovación de los mismos.
- f) Permisos de transportes de pasajeros y de colectivos u ómnibus afectados al mismo.
- g) Permisos de taxiflet.
- h) Derechos de ocupación o uso de espacios públicos.
- i) Permisos de calesitas.
- j) Juegos permitidos de habilidades y/o destreza, ubicados en comercios habilitados.
- k) Patente de rodados.
- l) Derechos de cementerios y Servicios fúnebres.
- m) Tasa de servicios sanitarios.

Artículo 3º: No estarán comprendidos en los beneficios de la presente Ordenanza, los agentes de retención o percepción.

Artículo 4º: Las deudas por las que se solicite regularización en los términos de la presente Ordenanza, serán actualizadas en base a los coeficientes de indexación de precios mayoristas nivel general, que se adjuntan. Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones que se regularicen bajo el régimen de la presente Ordenanza, se calcularán desde el mes de los respectivos vencimientos, hasta el 31 de diciembre de 1983, considerando a dicho mes con coeficientes uno (1).

La actualización prevista en el párrafo anterior, se reducirá en todos los casos en un cuarenta por ciento (40 %).

La deuda total actualizada de acuerdo a lo antedicho, podrá satisfacerse en una de las siguientes formas:

a) Al contado

1) o hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagadas del 1 al 10 de cada mes, con más el 6 % de interés mensual.

La cuota mínima de una cuota mínima de pesos doscientos cincuenta \$a 250.-

Los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza se aplicarán a la totalidad de las deudas resulten de intereses, cuando las deudas resulten de intereses,

recargos y multas onerosivamente, sin adeudarse importe por gravámenes municipales comprendidos en el artículo 1º, la deuda quedará condonada, ordenándose sin más trámite el archivo de las actuaciones.

Artículo 6º El cumplimiento fuera de término de cualquiera de las cuotas siempre que no fuera de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente, dará lugar a la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ordenanza General N° 178, no pudiéndose abonar la cuota posterior sin estar la anterior, debidamente cancelada con la actualización correspondiente.

Artículo 7º La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas producirá la caducidad de pleno derecho del plazo otorgado, quedando los responsables obligados al pago total del saldo adeudado, el que será actualizado por el régimen de la Ordenanza General N° 178 a partir del vencimiento de la primera cuota impaga. Asimismo quedarán sin efecto las exenciones de las cuotas, recargos e intereses que hubieran correspondido, en proporción al importe dejado de pagar, y de la reducción de los honorarios proporcionales al monto no ingresado que correspondan a los representantes legales de la Municipalidad de acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

Artículo 8º En los casos de responsables que se hablaren sometidos a juicio o su causa se encontrare en curso de discusión administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza implicará el allanamiento y renuncia de toda acción y derecho, incluso la repetición relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio, reduciéndose los honorarios que correspondan a los representantes de la Municipalidad, al porcentaje del 40% de lo que por ley le correspondiere, calculado sobre el monto que arroje la liquidación que en definitiva resultare de la liquidación de la deuda de la presente Ordenanza.

Artículo 9º El incumplimiento de las obligaciones que se dictan por aplicación de la presente Ordenanza, interrumpirá la prescripción para el cobro de la deuda, y se aplicará la obligación de aplicar las multas que pudieren corresponder a la misma.

Artículo 10º La presente Ordenanza será interdicción a los efectos de iniciar el cobro judicial en los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11º Los contribuyentes, agentes de retención o percepción y responsables de la deuda por gravámenes en proceso de fiscalización o liquidación, o cuando no sea posible determinar el monto de la deuda, deberán acatar los fines de la presente Ordenanza, y en caso de incumplimiento de las obligaciones que se resuelvan en consecuencia de la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley y demás disposiciones que rigen en la Ordenanza impositivas vigentes.

Artículo 12º La presente Ordenanza será de aplicación inmediata a la fecha de su publicación en el Boletín Municipal. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Municipal. Los efectos de la presente Ordenanza serán retroactivos a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Municipal, aplicándose a las deudas que se generen con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Municipal.



Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

o giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dicho concepto.

Artículo 13º: El acogimiento de la presente Ordenanza será válido si a la fecha del vencimiento general, el contribuyente ingresa el total o la primera cuota del monto establecido, en función del monto total a regularizar.

Artículo 14º: Las oficinas encargadas de la percepción de los tributos, proveerá a los interesados el formulario respectivo, que como anexo I se adjunta al presente debiendo suscribirse uno por cada gravamen que se trate.

Artículo 15º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza hasta el día 30 de marzo de 1984 inclusive.

Artículo 15 bis: Autorícese al D.E. hacer extensiva la presente Ordenanza a otros tributos no contemplados en el art. 2º., previa consulta al E.C.D; el que se expedirá en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 16º: Comuníquese a las Oficinas y Delegaciones Municipales correspondientes, regístrese, publíquese y archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
----- EN ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
----- ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.--

Queda registrada bajo el N° 6/84.-

GOBIERNO JORGE ALVAREZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



GOBIERNO CLAUDIO LARRONDO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

PROPUSALA HASTA EL 13/4/84 POR ORD. 34/84.